

**inadi**



Instituto nacional  
contra la discriminación,  
la xenofobia y el racismo

ÁREA MIGRANTES Y REFUGIADOS/AS

# **Guía de recursos y derechos para personas trans en contexto de pandemia COVID-19**

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA  
DISCRIMINACIÓN



**Agradecimientos:**  
**Micaela Casas,**  
**María Betania Longhi y**  
**Andrea Acevedo**

## ÍNDICE

Introducción	4
1. Derechos consagrados	5
1.1 Migración como derecho humano	5
1.2 El mismo amor, los mismos derechos	5
1.3 Reconocimiento de la identidad autopercebida	6
2. Cómo accedo a mis derechos	7
2.1 Cambio registral	7
2.2 Acceso a la salud integral	9
2.2.1 Acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binarias en el contexto de pandemia	11
2.3 Derecho a la educación	12
2.4 Derecho a las pensiones sociales	15
2.5 Asignaciones sociales	18
2.6 Derecho al trabajo	20
2.7 Derecho a la vivienda	23
3. Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia	25
4. Normativa	28

## Introducción

Partiendo de la premisa de que las realidades de las personas migrantes son múltiples, y que la consideración de las interseccionalidades –como la aquí presentada– merece un tratamiento específico, el Área de Migrantes y Refugiados/as, dependiente de la Coordinación de Programas y Proyectos de la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación del INADI, da a conocer una guía básica de recursos dirigida a las personas migrantes travestis-trans con el objetivo de contribuir al reconocimiento de los derechos adquiridos, medios de ejercicio e instancias de asesoramiento o denuncia, en el caso de que estos derechos hayan sido vulnerados.

Si bien la Argentina posee un marco legislativo de vanguardia, ciertos grupos y colectivos aún encuentran obstáculos a la hora de ejercer sus derechos consagrados. La migración continúa operando como un factor de desigualdad potenciado cuando se trata de personas migrantes travestis o trans, siendo objeto de hechos de discriminación y violencia, e incluso víctimas de crímenes de odio tales como el travesticidio/transfemicidio. Como consecuencia de esta realidad, se estima que las personas trans y travestis tienen en la Argentina una expectativa de vida de 35 años (Berkins, 2007; ONUSIDA, 2014).

Esta guía de recursos comienza con la enumeración y descripción de las leyes nacionales que buscan garantizar el acceso y cumplimiento igualitario de los derechos humanos de las personas migrantes travestis-trans. Posteriormente, se ofrece una serie de recomendaciones para agilizar y acceder a estos derechos. Además, se enumeran los contactos de organismos e instituciones públicas responsables de velar por su cumplimiento.

## **1. Derechos consagrados**

### **1.1 Migración como derecho humano**

La Ley de Migraciones (Ley N.°25.871), en su artículo 2, define a la persona inmigrante como todo/a extranjero/a que desee ingresar al país, residir o establecerse en él de manera definitiva, temporaria o transitoria, conforme a la legislación vigente. Esta ley significa un cambio de paradigma respecto de la norma anterior (Ley N.° 22.439/81, conocida como “ley Videla”), ya que incorpora una perspectiva regional en su normativa y define a la migración como un derecho humano. El derecho a la migración es entendido como esencial e inalienable de la persona, y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

Estos principios son fundamentales, ya que alientan prácticas sociales inclusivas, libres de discriminación y xenofobia. Al poner en valor la diversidad cultural y de origen en un plano de igualdad, la Ley N.°25.871 se compromete a velar por los derechos sociales, económicos y culturales de la población: acceso a servicios sociales y bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social, y el derecho de toda persona migrante a establecerse en el país junto a su familia.

### **1.2 El mismo amor, los mismos derechos: matrimonio igualitario**

El 15 de julio de 2010 Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en reconocer el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, es decir, en aprobar el matrimonio igualitario (Ley N.° 26.618). Esta ley garantiza el matrimonio y

el derecho a la adopción conjunta por parte de las parejas, sin importar su identidad de género ni orientación sexual. Estas conquistas son el resultado de campañas amplias, llevadas adelante por las organizaciones LGBTIQ+, que implicaron tanto amparos y fallos judiciales como proyectos de ley. Así, el artículo 2 de la ley reconoce que “el matrimonio tendrá los mismos efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo”.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2015) incorpora el matrimonio igualitario, las uniones convivenciales y el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans para el cambio de nombre, como así también modificaciones en materia de adopción y divorcio, que marcaron un avance en los derechos del colectivo LGBTIQ+.

### **1.3 Reconocimiento de la identidad de género**

El 23 de mayo de 2012 fue promulgada la Ley de Identidad de Género (Ley N.º 26.743), regulación que en su artículo 2 define la identidad de género en los siguientes términos:

... la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de su aspecto físico, apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La ley reconoce el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con ella, al libre desarrollo conforme a dicha identidad y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad. Asimismo, le reconoce el derecho a decidir, desarrollar y expresar libremente su identidad de género, sin someterse a diagnósticos psicológicos y/o psiquiátricos, procedimientos de modificación corporal no deseados, ni a instancia judicial alguna.

En su artículo 4, la ley también garantiza para todas las personas trans que habiten en el territorio nacional el acceso al cambio registral de su nombre y sexo en sus partidas de nacimiento y en el documento nacional de identidad (DNI). En ningún caso será requisito acreditar intervenciones quirúrgicas por reasignación genital total o parcial, terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Conforme a la regulación, se garantiza el derecho a acceder a servicios de salud integrales que incluyan tratamientos de hormonización y cirugías de modificación corporal para toda persona que lo solicite, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. En ambos casos, se requerirá únicamente el consentimiento informado de la persona solicitante. En el caso de las personas menores de 16 años edad, regirán los principios del artículo 5 para la obtención del consentimiento informado y lo previsto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial (2015).

## **2. ¿Cómo accedo a mis derechos?**

### **2.1 Cambio registral de personas trans/travestis**

Las personas trans extranjeras tienen derecho a rectificar su nombre y sexo en el DNI, para lo cual se requiere:

- Tener residencia legal y permanente en Argentina.
- Contar con el documento nacional de identidad o denuncia policial de extravío del DNI.
- Nota consular en la que se indique que no resulta posible la rectificación de sexo en su país de origen (pedir en el consulado certificado).

El trámite se presenta ante la Dirección Nacional de Migraciones, y no tiene ningún costo; sin embargo, en cuanto a la nota consular, es posible que los consulados carguen un monto determinado por la elaboración de dicho documento. Una vez que la persona cuenta con estos requisitos, puede dirigirse a la sede correspondiente de la Dirección Nacional de Migraciones. El trámite se presenta por mesa de entradas. Deberá indicar que quiere realizar el cambio registral según la Ley de Identidad de Género, y se le hará entrega de un formulario en el cual deberá consignar que solicita tal rectificación. Finalmente, luego de un periodo que no debe superar los ocho meses (idealmente), Migraciones gestionará el nuevo DNI con el Registro Nacional de las Personas, previo a lo cual le solicitarán la entrega del DNI anterior.

Además de los requisitos establecidos para la obtención de la residencia, los/as extranjeros/as que requieran residencia permanente, en los términos del artículo 22 de la Ley Nº 25.871, y los/as que acrediten su condición de refugiados/as o resulten ser apátridas y requieran el beneficio de residencia temporaria, podrán ejercer el derecho de cambio registral con los mismos requisitos relativos al caso, debiendo comunicar dicha opción al momento de iniciar el trámite de regularización.

La Defensoría LGBT toma medidas previas y acompaña a personas en

condiciones de protección internacional cuando la persecución que han recibido en su país de origen se debe a su identidad de género, situación que inhibe todo tipo de relación con su representación consular por considerarse un riesgo latente para la persona. Es importante tener en cuenta que en ningún caso le pueden exigir para el cambio registral como condición una intervención quirúrgica, ni terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

- Para acceder a las direcciones de los consulados y embajadas extranjeras, consultar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en [www.mrecic.gov.ar/guia\\_representaciones](http://www.mrecic.gov.ar/guia_representaciones)
- Coronavirus/COVID1-9: en función de la situación epidemiológica provincial y local, las 2200 oficinas donde es posible tramitar el DNI funcionan con modalidades particulares de atención y asignación de turnos, mientras que una parte de ellas permanece sin atención al público. Para solicitar mi DNI de acuerdo con mi identidad de género:  
<https://www.argentina.gob.ar/solicitar-mi-dni-de-acuerdo-con-mi-identidad-de-genero>

Atención y canales de contacto de registros civiles provinciales <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/covid-19-atencion-registros-civiles>

## **2.2 Acceso a la salud integral**

Toda persona podrá solicitar el acceso a cirugías de modificación corporal y tratamiento hormonales para personas trans/travestis si así lo desea. Todos los procedimientos son gratuitos, razón por la cual todas las prestaciones de salud

relativas a estas intervenciones están incluidas en el Plan Médico Obligatorio, sean prestadores estatales, privados u obras sociales, y deberán garantizar los derechos reconocidos por esta ley. Para acceder a los procedimientos quirúrgicos y/o a los tratamientos integrales hormonales es necesario presentar un consentimiento informado.

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha establecido su reconocimiento como sujetos de derecho que deben ser escuchados/as. Así también se lo reconoce en el artículo 5 (“Personas menores de edad”) de la Ley de Identidad de Género:

Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4 deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/niña de acuerdo a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/las representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/las jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a conforme a lo estipulado en la Convención del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 11 de la ley establece que los efectores de todo el sistema de

salud, ya sean estatales, privados o de obras sociales, deben garantizar en forma permanente las prestaciones que la Ley reconoce y que se incluyen en el Programa Médico Obligatorio (PMO)¶. La Resolución 3159/19 efectiviza dicha incorporación y establece el acceso a la salud de manera integral, incluyendo tratamientos hormonales y cirugías.

### **2.2.1 Acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binarias en el contexto de pandemia**

En el marco de la Ley de Identidad de Género (26.743), el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Géneros y Diversidad, elaboró una serie de recomendaciones referidas a la importancia de garantizar el acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binarias.

- 1- Informarse acerca de Ley 26.743 para brindar un trato respetuoso y consultar la *Guía de equipos de salud integral de las personas trans* (Ministerio de Salud de la Nación).
- 2- Respetar el género y el nombre que la persona refiere, aunque en el DNI no conste (artículo 12 de la ley).
- 3- En el caso de asistencia por COVID-19, asegurar que la internación se efectúe en la sala que corresponda.
- 4- Evitar el uso de compresión mamaria que presiona sobre el tórax, si la persona presentara síntomas.
- 5- Se recomienda minimizar, dentro de lo posible, la circulación por el sistema de salud en personas bajo tratamiento de hormonización. Se aconseja que los efectores de la salud contemplen extender las recetas y otorgar las

hormonas o medicamentos por el lapso de dos o tres meses; establecer un contacto y seguimiento de forma virtual o telefónica.

**Ante dudas o consultas, ingresar a <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/promocion/publicacionesdiversidad>**

- Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Ministerio de Salud de la Nación. Avenida Rivadavia 875, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Teléfonos: (+54 11) 43423470/3484 /3375– Línea 0800-222-3444  
[www.msal.gov.ar/saludsexual](http://www.msal.gov.ar/saludsexual) Correo electrónico: [saludsexual@msal.gov.ar](mailto:saludsexual@msal.gov.ar),
- Dirección de Géneros y Diversidad, Ministerio de Salud de la Nación. Avenida Rivadavia 875, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Teléfonos: (11) 4342-3374/3470 – Línea Salud Sexual: 0800 222 3444  
Correo electrónico: [generosydiversidad@msal.gov.ar](mailto:generosydiversidad@msal.gov.ar)

### **2.3 Derecho a la educación**

Las personas trans pueden ejercer el derecho a la educación en cualquier establecimiento educativo, y la escuela o institución a la que concurran tiene la obligación de nombrarlas con su nombre y género autopercebido, aun cuando no hayan modificado el nombre en su DNI. La Ley 25.871, en su artículo 7, establece que

... en ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumna/o en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado, provincial o municipal, primario, secundario, terciario o

universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar las irregularidades migratorias.

El Estado nacional acompaña el ingreso y la continuidad al sistema educativo con diferentes programas según poblaciones específicas. El Plan FinEs para la finalización de estudios primarios y secundarios del Ministerio de Educación de la Nación está destinado a personas mayores de dieciocho años y se cursa de forma semipresencial.

### ¿Qué documentación se necesita?

Si terminaste la primaria:

- DNI (frente y dorso).
- Certificados de estudios de finalización de la escuela primarios legalizados.

Si tenés secundaria incompleta:

- DNI (frente y dorso).
- Certificado analítico parcial de materias aprobadas o certificado de materias con su respectivo plan de estudio y resolución.

- **Contacto con el Ministerio de Educación de la Nación:**

<https://www.argentina.gob.ar/educacion>

Correo electrónico: [educacion@educacion.gob.ar](mailto:educacion@educacion.gob.ar)

PlanFinEs: para consultas comunicate telefónicamente al 0800-333-2532, correo electrónico: [plan.fines@educacion.gob.ar](mailto:plan.fines@educacion.gob.ar)

<https://www.argentina.gob.ar/educacion/fines/terminar-primaria-secundaria>  
Bachiller a Distancia Adultos 2000, educación secundaria con orientación  
en ciencias sociales y humanidades. Modalidad virtual, inscripción *online*  
accediendo al formulario. <http://terminalasecundaria.buenosaires.gob.ar/>.  
Teléfono: 0800-333-3382

- El Plan Progresar busca garantizar el derecho a la educación y fortalecer el trayecto educativo de jóvenes que quieran formarse profesionalmente, finalizar su educación obligatoria o estén estudiando una carrera del nivel superior. Se priorizan los grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres con hijos/as menores a cargo, población indígena y/o pueblos originarios y personas trans y travestis.

### **Becas para trayectos en educación obligatoria nivel primario y secundario**

#### **¿Cuáles son los requisitos?**

- Ser argentino/a nativo/a con DNI o residente legal con al menos 5 años.
- La suma de tus ingresos y los de tu grupo familiar no debe superar los 3 salarios mínimos, vitales y móviles.

El trámite se realiza por internet.

### **Becas para trayectos en educación superior, carreras terciarias y universitarias**

#### **¿Cuáles son los requisitos?**

- Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con DNI.
- La suma de tus ingresos y los de tu grupo familiar no debe superar los 3 salarios mínimos, vitales y móviles.

### **Becas para formación profesional: cursos avalados por el Instituto Nacional de Enseñanza Tecnológica**

#### **¿Qué requisitos se me piden?**

- Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con DNI.
- La suma de tus ingresos y los de tu grupo familiar no debe superar los 3 salarios mínimos, vitales y móviles.

**Importante: para las personas trans y travestis es sin límite de edad**

Página de Anses: <https://www.anses.gob.ar/progresar>

## **2.4 Derecho a las pensiones sociales**

La pensión no contributiva es un derecho que otorga el Estado en los casos en que la persona no haya realizado aportes al sistema de prevención social y cumpla con determinados requisitos. Está destinada a personas de setenta años o más que se encuentran sin cobertura previsional o no contributiva. Esta pensión es incompatible con el cobro de jubilaciones y pensiones, así como también lo es con la Pensión Universal para el Adulto Mayor, la Asignación Familiar por Hijo, la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo.

### ¿Cuáles son los requisitos?

- La persona debe ser argentina nativa o naturalizada, residente en el país.
- Las personas naturalizadas deben contar con una residencia continuada en el país de por lo menos cinco años anteriores al pedido de la pensión.
- Las personas migrantes deben tener una residencia mínima y continuada en el país de veinte años antes del pedido de la pensión.
- La persona y su cónyuge no deben contar con el amparo de ningún tipo de beneficio previsional.
- No pueden estar trabajando en relación de dependencia, ni tener bienes, ingresos o recursos que permitan la subsistencia propia y del grupo familiar.
- No deben tener parientes con obligación legal de proporcionarles alimentos. En caso de tenerlos, deben encontrarse impedidos de hacerlo.

En el caso de ser migrante ☑para agilizar el trámite, antes de presentarse al ANSES☑, se debe solicitar un certificado ante la Dirección Nacional de Migraciones, en el cual se informen los periodos de residencia en el país. Al momento de realizar la gestión, se deben tener acreditados todos los datos propios y de los familiares.

<https://www.anses.gob.ar/pension-no-contributiva-por-vejez>

### **Pensión no contributiva por invalidez para personas que acrediten el 76 % o más en su incapacidad laboral**

### ¿Cuáles son los requisitos?

- La persona debe tener menos de 65 años de edad.
- Ser argentina nativa o naturalizada, con al menos 5 años de residencia continuada; o extranjera, con al menos 20 años de residencia efectiva en el país.
- No percibir ningún beneficio del Estado (nacional, provincial o municipal).
- No estar empleada en relación de dependencia, ni registrada como autónoma o monotributista.
- No tener ingresos o bienes a su nombre que permitan la subsistencia. Este requisito será extensible al grupo familiar.
- No tener familiares con obligación legal de proporcionarle alimentos. En caso de tenerlos, deben encontrarse impedidos de hacerlo.
- La persona no debe estar detenida a disposición de la Justicia.

La pensión se tramita únicamente a través de la página web con la clave de seguridad social.

<https://www.anses.gob.ar/pension-no-contributiva-por-invalidez>

### **Pensión no contributiva para madre de 7 o más hijos/as, incluyendo la adopción, sea cual sea la edad y el estado civil**

#### **¿Cuáles son los requisitos?**

- Ser argentino/a o naturalizado/a, en cuyo caso debe haber residido en el país al menos durante un año antes de realizar la solicitud.
- Si la persona es extranjera, debe haber residido en el país al menos durante 15 años con anterioridad a la solicitud.

- No ser titular de jubilación, pensión o retiro [de carácter contributivo o no contributivo] otorgado por cualquier régimen previsional.
- No poseer bienes, ingresos, ni recursos de naturaleza que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar conviviente, ni tener parientes con obligación de prestar alimentos.
- Para tener derecho a la prestación, la persona cónyuge o concubina de la persona solicitante puede ser beneficiaria de un régimen previsional, pero no puede ser titular de una pensión por vejez o invalidez, de carácter no contributivo.

<https://www.anses.gob.ar/pension-no-contributiva-para-madre-de-7-hijos>

## 2.5 Asignaciones sociales

La Asignación Universal por Hijo/a es una asignación mensual que percibe solo el padre o la madre.

### ¿Cuáles son los requisitos?

#### Del padre o madre

- Ser argentinos/as, residir en el país y tener DNI. Si son extranjeros/as o naturalizados/as, deben tener dos años de residencia y contar con DNI.

#### Del hijo o de la hija

- Ser menor de 18 años. Este límite de edad se anula en el caso de hijo/a con discapacidad.

- Ser soltero/a.

El trámite puede ser realizado desde el momento del nacimiento o luego de haber cobrado la asignación por embarazo. Si se tiene un hijo/a con discapacidad, es necesario realizar un trámite previo.

<https://www.anses.gob.ar/tramite/autorizacion-para-el-cobro-de-asignaciones-por-hijo-con-discapacidad>

### **Régimen de Reparación Económica**

Mediante la Ley N.º 27.452, se creó el Régimen de Reparación Económica, destinado a hijos e hijas víctimas de violencia de género o intrafamiliar. Lo cobra, en forma directa, el hijo/a que tenga entre 18 y 21 años, o bien la persona adulta responsable que quede a cargo del hijo/hija menor de edad o con discapacidad, sin límite de edad.

#### **¿Cuáles son los requisitos?**

- Ser menor de 21 años. Sin límite de edad para los hijos e hijas con discapacidad, también en el caso de hijo/a afín.
- Ser argentino/a o residente con una residencia ininterrumpida mínima de dos años.
- Los hechos de violencia deben haber ocurrido en territorio argentino.

En caso de tener dudas sobre cómo iniciar el trámite o si se conoce a

alguna persona que necesite hacerlo, comunicarse al (11) 4 0151165 o por correo electrónico: [infanciasygeneros@anses.gov.ar](mailto:infanciasygeneros@anses.gov.ar). Esta modalidad se mantendrá mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Contacto telefónico: línea 130.

<https://www.anses.gov.ar/regimen-de-reparacion-economica-para-las-ninas-ninos-y-adolescentes-ley-27452>

<https://www.anses.gov.ar/hijos>

## **2.6 Derecho al trabajo**

Las personas trans ven obstaculizado su acceso al empleo, principalmente por la falta de un DNI acorde a la identidad de género autopercebida y por los prejuicios que ponen freno a su ingreso a los ámbitos laborales.

### **Cupo laboral travesti trans en el sector público nacional**

A través del Decreto 721/2020, el presidente de la Nación, Alberto Fernández, estableció el cupo laboral travesti trans en el sector público nacional. El artículo 1 del decreto garantiza un mínimo del 1 % de la totalidad de los cargos y contratos para personas travestis, transexuales y transgénero. En un hecho histórico que busca reparar una desigualdad estructural que existe en la sociedad respecto a esta población.

El artículo 2 dispone que las personas travestis y trans podrán ingresar a trabajar sin requerirse que hayan realizado la rectificación registral del sexo, ni el cambio de nombre de pila e imagen en su DNI.

Esta normativa garantiza también que, al ocupar los puestos de trabajo, las personas travestis, transexuales y transgénero puedan completar sus estudios sin que esto resulte un impedimento para el ingreso y permanencia en el empleo, en los términos del artículo 1.

El artículo 6, a su vez, dispone la creación  en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades  del registro de anotación de personas voluntarias travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el sector público nacional.

En este marco de acciones, el Ministerio de Educación de la Nación asume el compromiso de garantizar la terminalidad educativa de las/os aspirantes que no hayan concluido uno o algunos de los niveles obligatorios, y su capacitación para su incorporación como trabajadores del Estado.

Para acceder al formulario de inscripción del cupo laboral travesti trans, ingresar a: <https://www.argentina.gob.ar/generos/formulario-inscripcion-registro-cupo-laboral-travesti-trans>

### **Programa Potenciar Trabajo**

Para la inclusión en el Programa Potenciar Trabajo de personas en situación de violencia por motivos de género  en el marco del convenio firmado entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación , se asume el compromiso de realizar un seguimiento de los casos para facilitar la seguridad y acceso a oportunidades de las mujeres y personas LGBTIQ+ que ingresen a este plan. Uno de los objetivos es brindar herramientas a personas LGBTIQ+ para el desarrollo de su autonomía económica y el acceso a una vida libre de violencias, a través de la generación de ámbitos de capacitación y formación.

### **¿Quiénes son parte del programa?**

El programa Potenciar Trabajo está destinado a aquellas personas físicas que se encontraban bajo los programas Hacemos Futuro y Proyectos Productivos Comunitarios. Unifica así, en una sola iniciativa, a todas las personas titulares.

<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/potenciartrabajo>

Contacto: 08002223294/ (11) 4 320 3380/60

Correo electrónico: [economiasocialmds@desarrollosocial.gob.ar](mailto:economiasocialmds@desarrollosocial.gob.ar)

### **Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular**

El ReNaTEP es una herramienta que busca reconocer y formalizar a los/as trabajadores/as de la economía popular.

### **¿Quiénes pueden inscribirse?**

Las personas que realizan actividades en el marco de la economía popular: vendedores/as ambulantes, feriantes o artesanas/os, cartoneros/as, recicladoras/es, pequeños agricultores/as y todas aquellas que realicen tareas sociocomunitarias, de infraestructura y construcción, entre otros rubros.

<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renatep>

Contacto telefónico: 0802 223294/ (11) 4 320 3380/60

Correo electrónico: [economiasocialmds@desarrollosocial.com](mailto:economiasocialmds@desarrollosocial.com)

### **Centro de Atención al Ciudadano (COC)**

En las oficinas de empleo es posible acceder a atención personalizada por orientación laboral, apoyo para la búsqueda de empleo y acceso a programas y beneficios.

Contacto telefónico: 0800-222-2220 / 0800-666-4100

<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/orientacion>

### **Oficina de Violencia Laboral**

Brinda asesoramiento gratuito sobre violencia laboral y denuncias.

<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/oavl>

Contacto telefónico: 08006664100 (opción 1, opción 5) / (11) 4 310-5525

Dirección: Avenida Leandro N. Alem 638, Piso 7, CABA. (Es necesario acercarse en el día y horario del turno)

Correo electrónico: [violencialaboral@trabajo.gob.ar](mailto:violencialaboral@trabajo.gob.ar)

### **2.7 Derecho a la vivienda**

El derecho a la vivienda se encuentra amparado por diversas normas contenidas en los tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país. El derecho a una vivienda como parte de una vida adecuada fue reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 26 de la Convención

Americana sobre los Derechos Humanos. Todos estos tratados internacionales integran el ordenamiento jurídico mediante el alcance que les otorga el artículo 25 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional y la recepción que de tal derecho realiza el artículo 14 bis.

El Decreto 320/2020 estableció la suspensión de desalojos, las prórrogas de los contratos de alquiler y el congelamiento de precios. Su validez fue declarada a través de la Resolución del Honorable Senado de la Nación N.º 33/20 a fin de garantizar el derecho a la vivienda en el marco de una pandemia que afectó los entramados sociales y la realidad económica en todo el mundo. De igual modo, fueron validadas sus sucesivas prórrogas: Decreto N.º 766/20 y N.º 66/2021, que prorroga su validez hasta el 31 de marzo de 2021.

### **Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el acceso a la Justicia**

En el Centro de Acceso a la Justicia es posible realizar consultas sobre violencia de género e institucional, seguridad social, conflictos laborales, acceso a la salud y conflictos por contrato de alquiler. En la página del Centro de Acceso a la Justicia está disponible el listado completo de líneas de WhatsApp por región, provincia, localidad y barrio.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj>

Dirección: Avenida España 2591 (Edificio Costanera Sur), CABA.

Contacto telefónico: 0800 222 3425

Es posible también realizar denuncias ante la Defensoría del Pueblo de la

Ciudad de Buenos Aires.

Contacto telefónico: 0800 999 3722, de lunes a viernes de 9 a 19.

Portal del Vecino: <https://vecino.defensoria.org.ar>

Correo electrónico: [consultas@defensoria.org.ar](mailto:consultas@defensoria.org.ar)

Web: <http://www.defensoria.org.ar/preguntas-frecuentes/>

### **3. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)**

El INADI es el organismo nacional creado para elaborar y proponer políticas nacionales y medidas concretas para combatir todas las formas de discriminación. Existe a partir de una decisión del Estado argentino con el objetivo de ampliar los derechos de los colectivos históricamente vulnerados y aportar a la construcción de un país más democrático e igualitario en el que se respeten los derechos de todas las personas que lo habitan y se valore la diversidad.

#### **Funciones y herramientas del organismo**

- Es el principal organismo de aplicación de la Ley de Actos Discriminatorios.
- Tiene a su cargo el diseño y la actualización periódica del Plan Nacional contra la Discriminación.
- Actúa como un organismo consultivo y de asesoramiento técnico, idóneo en la materia, cuyos dictámenes, recomendaciones y opiniones son de gran relevancia para el accionar del Estado y la sociedad civil.

- Realiza campañas de difusión masiva y capacitaciones con el objetivo de concientizar sobre temas de discriminación y fomentar prácticas antidiscriminatorias.
- Recibe denuncias por actos de discriminación y genera marcos de acompañamiento a las víctimas, mediante sus canales de atención al público y sus delegaciones en todas las provincias.

### **¿Cuándo es posible acudir al INADI?**

- Cuando se fue víctima de un episodio de discriminación, racismo o xenofobia: el INADI recibe la denuncia y asesora sobre las herramientas que se tienen a disposición.
- Cuando se requiere capacitación sobre prácticas antidiscriminatorias: el INADI diseña y brinda capacitaciones especialmente concebidas para cada ámbito.
- Si se pertenece a una organización o colectivo que realiza activismo en alguna temática referida a derechos humanos: en tal caso, es posible sumarse a la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil del INADI, para ser parte de sus acciones y campañas.

El INADI es un organismo federal, con presencia en todas las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La ubicación de sus sedes y delegaciones se encuentra disponible en su sitio web.

### **Canales y vías de contacto**

Contacto telefónico: línea 168.

WhatsApp: 11 6 4921079 y 11 6 1853968, todos los días de 9 a 15. (Personas Sordas podrán mandar video en LSA).

Correo electrónico: [0800@inadi.gob.ar](mailto:0800@inadi.gob.ar)

Web: [www.inadi.gob.ar](http://www.inadi.gob.ar)

## 4. Normativa

Decreto N.° 721/20, Cupo Laboral Trans, Sector Público Nacional.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/234520/20200904>

Decreto N.° 66/21, Emergencia Pública.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ve>

Ley N.° 22.431/81, Sistema de Protección Integral de personas con Discapacidad.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=20620>

Ley N.° 23.592/88, Actos Discriminatorios. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

Ley N.° 23.798/90, Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/resaltaranexos/0-4999/199/norma.htm>

Ley N.° 24.515/95, Creación del Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=25031>

Ley N.° 25.673/02, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79831/norma.htm>

Ley N.° 25.871/04, Migraciones.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

Ley N.° 26.061/05, Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778>

Ley N.° 26.618/10, matrimonio igualitario. (Matrimonio Civil). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/329771/norma.htm>

Ley N.° 26.743/12, Identidad de Género. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Ley N.° 27.452/18, Régimen de Reparación Económica destinado a niñas, niños, niñez y adolescentes.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=312717>

Resolución 3159/19, Ministerio de Salud y Desarrollo Social Secretaria de Gobierno de Salud, Plan Médico Obligatorio (PMO).

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/221509/20191121>

Resolución 83/2020, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Programa de Fortalecimiento del Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/339696/norma.htm>